



# Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 254 -2017-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 18 JUL. 2017

### VISTOS:

El recurso de apelación promovida por los señores: Fanny CHOQUE FIGUEROA, Edith MONTALVO GUEVARA, Hilario Ceferino ALVARADO SOTOMAYOR, Marina LAGOS AEDO y David Hugo CALAPUJA AMANQUI, contra la Resolución Directoral Regional N° 0249-2017-DREA, y demás antecedentes que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac a través del Oficio N° 1925-2017-ME-GR/DREA/OAJ, con SIGE N° 9900 su fecha 14 de junio del 2017 y Registro del Sector N° 3811-2017-DREA, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por los señores: **Fanny CHOQUE FIGUEROA, Edith MONTALVO GUEVARA, Hilario Ceferino ALVARADO SOTOMAYOR, Marina LAGOS AEDO y David Hugo CALAPUJA AMANQUI, Especialistas de la Dirección Regional de Educación Apurímac**, todos contra la Resolución Directoral Regional N° 0249-2017-DREA del 22 de marzo del 2017 a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en un total de 64 folios para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, conforme es de verse del recurso de apelación invocado por los administrados: **Fanny CHOQUE FIGUEROA, Edith MONTALVO GUEVARA, Hilario Ceferino ALVARADO SOTOMAYOR, Marina LAGOS AEDO y David Hugo CALAPUJA AMANQUI, Especialistas de la Dirección Regional de Educación**, todos contra la Resolución Directoral Regional N° 0249-2017-DREA, quienes en contradicción a lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a través de dicha resolución, manifiestan tener una serie de errores en sus considerandos entrando en contradicción en muchos de sus párrafos, no respetándose la jerarquía de las normas sobre todo la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que está por encima de una resolución administrativa, en ese sentido los docentes recurrentes habían asumido cargos de Especialistas de Educación de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante encargatura a partir del 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2016 y en el caso del señor **David Hugo CALAPUJA AMANQUI** a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del 2016, acciones administrativas éstas que fueron cumplidas a través de las Resoluciones Directorales Regionales N° 0134-2016-DREA y 0335-2016-DREA, sus fechas 25 de febrero del 2016 y 03 de mayo del 2016 respectivamente, en tanto habiendo ingresado a laborar como Especialistas de Educación convocado por el Ministerio de Educación de acuerdo a las Normas Técnicas aprobado por Resolución Ministerial N° 076-2015-MINEDU del 20 de noviembre del 2015 y conforme también dispone el Decreto Supremo N° 087-2016-EF, indican habiendo sido denegados de ese derecho de pago a través de la apelada, que con justicia deben ser merecedores de la asignación temporal por desempeño del cargo vía encargatura ascendente a la suma de Mil Quinientos Soles (S/. 1,500.00). Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0249-2017-DREA, de fecha 22 de marzo del 2017, se **Declara IMPROCEDENTE**, la solicitud sobre cumplimiento del Decreto Supremo N° 97-2016-EF. Presentado por los Especialistas en Educación, entre otros por los señores: **Fanny CHOQUE FIGUEROA, Identificado con DNI N° 24283096, Marina LAGOS AEDO, identificada con DNI N° 31012627, Edith MONTALVO GUEVARA, con DNI N° 31033102, David Hugo CALAPUJA AMANQUI, identificado con DNI N° 02441429 y Hilario Ceferino ALVARADO SOTOMAYOR, identificado con DNI N° 31000059, EN CONSECUENCIA**, queda agotada la vía administrativa.



Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe







# Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



254

Subsistente los actos administrativos que la contienen, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0583-2017-DREA, de fecha 07 de junio del 2017, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, decide RECTIFICAR, la Resolución Directoral Regional N° 0249-2017-DREA de fecha 22 de marzo del 2017, en relación a la parte Resolutiva de la aludida resolución donde se consigna por error material lo siguiente:

### DICE:

(...), EN CONSECUENCIA, **queda agota la vía administrativa**, subsistente lo actos administrativos que la contienen, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

### DEBE DECIR:

(...), EN CONSECUENCIA, subsistente los actos administrativos que la contienen, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 0249-2017-DREA, de fecha 22 de marzo del 2017, en cuanto se oponga a la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0134-2016-DREA, de fecha 25 de febrero del 2016, se **Resuelve ENCARGAR**, en el Puesto y Funciones de Especialista en Educación III de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, para el año fiscal 2016, de conformidad al Informe Nro. 007-2016-ME-GRA/DREA-DGP, sobre resultados de la evaluación para el acceso a Especialistas en Educación, en lo que concierne a los siguientes profesionales: **CHOQUE FIGUEROA, Fanny, ALVARADO SOTOMAYOR, Hilario Ceferino, LAGOS AEDO, Marina, MONTALVO GUEVERA, Edith**, con las precisiones y especificaciones en cada caso allí consignados de los docentes en mención. A través del Artículo 3ro. De la presente resolución se consigna que el egreso que genere la presente resolución se afectará a: Función 22 Educación, Pliego 442 Región Apurímac, Unidad Ejecutora 300 Región Apurímac, Programa 006 Gestión, Sub Programa 0008 Asesoramiento y Apoyo, Actividad Proyecto 1,000267 Gestión Administrativa del presupuesto anual vigente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0335-2016-DREA, del 03 de mayo del 2016, se **Resuelve ENCARGAR, EL PUESTO Y FUNCIONES**, a favor de los Profesionales de la Educación entre otros del señor **CALAPUJA AMANQUI, David Hugo**, con las precisiones y especificaciones consignados del referido docente. A través del Artículo 2do. De la presente resolución se consigna la Afectación respectiva a la Función 22 Educación, Pliego 442 Gobierno Regional Apurímac, Unidad Ejecutora 300 Educación Apurímac, del Presupuesto Anual Vigente;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos los recurrentes, presentaron sus peticiones en el término legal previsto. Sin embargo es de señalar, no reza en los extremos de la R.D.R N° 0583-2017-DREA, de fecha 07 de junio del 2017, con la que se RECTIFICA, la R.D.R. N° 0249-2017-DREA del 22 de marzo del 2017, la observación realizada mediante Oficio N° 391-2017-GRAP/08/DRAJ, del 25-04-2017, sobre el trámite realizada a ésta de los Expedientes de apelación promovido por los referidos docentes, al haberse agotado erróneamente la vía administrativa y posterior rectificación en dicho extremo sin mayor fundamentación, perjudicando así el trámite administrativo que por norma corresponde, debiendo evitar la Dirección Regional de Educación de Apurímac similar acción administrativa a futuro;

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe







# Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



254

Que, el artículo 137 numeral 137.1 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las asignaciones temporales, incentivos y beneficios establecidos en la Ley y el presente Reglamento, no se incorporan a la RIM del profesor, no tiene carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales. Igualmente de conformidad al artículo 128 del mismo cuerpo normativo, el profesor puede desempeñar una función docente adicional, siempre que no exista incompatibilidad horaria ni de distancias. El profesor tiene derecho a percibir el ingreso mensual que le corresponda por ejercicio del cargo adicional, con excepción de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad, las cuales se otorgan de acuerdo a las normas específicas dictadas por el Gobierno Nacional;

Que, la acción administrativa de **ENCARGO**, conforme prevé el artículo 70 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, concordante con el artículo 176 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. **El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2016-EF, establecen la vigencia, características, criterios y monto de la asignación temporal por desempeñar el cargo de Especialista en Educación. En cuyos artículos 1° y 3° respecto al monto de la Asignación Temporal por desempeño de cargo de Especialista en Educación y los criterios para la percepción de dicha asignación, precisan, Establecer el monto de la asignación temporal por desempeño de cargo de Especialista en Educación, el cual asciende a la suma de UN MIL QUINIENTOS y 00/100 SOLES (S/. 1 500,00), la asignación temporal por desempeño de cargo de Especialista en Educación **será percibida únicamente por los profesores designados en dicho cargo por concurso público convocado por el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales.** Dicha asignación temporal es otorgada al profesor en tanto éste desempeñe la función efectiva, caso contrario dejará de percibirlo, además dicha asignación temporal debe estar registrada en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2015-MINEDU de fecha 20 de noviembre del 2015, se Aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución. En cuyos acápite 6.8.1, 6.8.2 y 6.8.5 del Numeral 6.8 de dicha disposición, se mencionan **el encargo es de carácter temporal, excepcional y no genera derechos, debiendo ser por un período igual o mayor a treinta (30) días y no puede exceder el período del ejercicio fiscal,** los profesores encargados en los cargos directivos o de especialista en educación asumen el cargo desde el primer día hábil del mes de enero, debiendo contar con acto resolutorio y; excepcionalmente, durante el año lectivo cuando se generen nuevas plazas vacantes, a partir de la emisión de la resolución, son condiciones necesarias en el procedimiento del encargo entre instancias de gestión educativa descentralizadas: a) El titular de la UGEL de origen emite el cese de pago temporal y el titular de destino emite resolución de encargo, carece de validez la resolución de encargatura cuyo profesor ganador no cuente con la autorización respectiva de la UGEL de origen;

Que, el Artículo 26 numeral 2) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que **las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados,** quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe







# Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



254

Que, igualmente el Artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que **los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;**

Que, el Artículo 218 numeral 218.1 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, precisa los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado;

Que, según reseña el Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio y evaluación de los medios de prueba ofrecidos así como los argumentos que sustentan la pretensión de los recurrentes, se advierte si bien les asiste el derecho de contradicción a las resoluciones administrativas adversas a sus intereses, y teniendo en cuenta la normativa respecto a la contraprestación de servicios bajo cualquier modalidad de trabajo conlleva consigo el pago correspondiente por la labor cumplida, sin embargo debe tenerse en cuenta la normativa dispuesta por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y Resolución Viceministerial N° 076-2015-MINEDU, que Aprueba las Normas Técnicas denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" con las que fueron contratados los Profesores Especialistas en Educación, a más de que en las Conclusiones del Informe N° 005-2017-ME-GR-A-DREA-DGI-FIN de fecha 11 de enero del 2017, **se menciona que el Ministerio de Economía y Finanzas, no asignó el presupuesto adicional a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por concepto de asignación temporal por desempeño del cargo de Especialista en Educación con referencia a la Resolución Viceministerial N° 076-2015-MINEDU,** igualmente la asignación temporal por desempeño del cargo de **Especialista en Educación,** de la cual hace referencia el Decreto Supremo N° 087-2016-EF, es para aquellos Especialistas en Educación ganadores que participaron en el último Concurso Nacional conforme a la Resolución de Secretaria General N° 279-2016-MINEDU y su modificatoria Resolución de Secretaria General N° 250-2016-MINEDU, **dichos cargos se asumen por concurso público vía designación y no por encargo.** Asimismo la Resolución Ministerial N° 076-2015-MINEDU, a través de los Acápites 6.8.1, 6.8.2 y 6.8.5 del Numeral 6.8 precisan que el encargo es de carácter temporal, excepcional y **no genera derechos,** debiendo ser por un período igual o mayor a treinta (30) días y no puede exceder el período del ejercicio fiscal, siendo ello así la administración no está obligada a atender a los peticionantes respecto a dicho pago, teniendo en cuenta la no existencia de la partida presupuestal correspondiente que esté contemplado en el presupuesto institucional, por consiguiente la pretensión de los docentes recurrentes deviene en inabarcable. Que en razón a ello la Dirección Regional de Educación de Apurímac emitió la resolución materia de apelación, contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;

Estando a la Opinión Legal N° 252-2017-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06 de julio del 2017;

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a la denominación de Gobernadores Regionales, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre del 2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

**SE RESUELVE:**

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe





# Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



254

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, El recurso de apelación interpuesto por los señores: **Fanny CHOQUE FIGUEROA**, **Edith MONTALVO GUEVARA**, **Hilario Ceferino ALVARADO SOTOMAYOR**, **Marina LAGOS AEDO** y **David Hugo CALAPUJA AMANQUI**, Especialistas de la Dirección Regional de Educación, todos contra la Resolución Directoral Regional N° 0249-2017-DREA del 22 de marzo del 2017. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **SUBSISTENTE y VALIDA** la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo, como antecedente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVISE**



**Wilber Fernando VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



WFVT/G.GR.AP.  
AHZB/DRAJ.  
JGR/ABOG.

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe

